**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO,** **POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR LA CANDIDATURA EN LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA DENOMINARSE “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO[[1]](#footnote-2).** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[[2]](#footnote-3), publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

**2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG439/2023[[3]](#footnote-4), mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023[[4]](#footnote-5), por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[5]](#footnote-6), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**5. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[6]](#footnote-7), el Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**6. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[7]](#footnote-8), la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, mismas que se llevarán a cabo el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro.

**7. PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA.** El cinco de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Diana Araceli González Martínez, presidenta del Comité Directivo Estatal y Raymundo Bolaños Azócar, coordinador general jurídico del Comité Ejecutivo Nacional por el Partido Acción Nacional; Laura Lorena Haro Ramírez, presidenta del Comité Directivo Estatal por el Partido Revolucionario Institucional; José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, en su calidad de presidente y secretaria, respectivamente, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; documento que fue registrado con el número de folio 1738 y mediante el cual solicitan el registro del convenio de la coalición “Frente X Jalisco”, para postular persona candidata en la elección de gubernatura del Estado de Jalisco.

**8. REQUERIMIENTO.** El ocho de noviembre, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dictó acuerdo mediante el cual se requirió a los partidos políticos solicitantes, por diversas omisiones en la documentación necesaria para resolver respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición.

El nueve de noviembre, mediante oficios números 2612/2023, 2613/2023 y 2614/2023, se notificó el acuerdo referido a los partidos políticos firmantes de la solicitud.

**9. CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO.** El diez de noviembre, mediante escrito signado por José Antonio de la Torre Bravo, representante jurídico de la coalición “Frente X Jalisco”, Álvaro Martínez García y Octavio Raziel Ramírez Osorio, representantes propietarios ante el Consejo General, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, el cual fue registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto con el número de folio 1812; y con el cual se dio cumplimiento al requerimiento mencionado en el párrafo anterior.

**10. APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA CANDIDATA AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADA “FRENTE X JALISCO”, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El catorce de noviembre, en la vigésima sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-084/2023[[8]](#footnote-9), el registro del convenio de coalición para la elección de la persona candidata al cargo de gubernatura del Estado de Jalisco, denominada “Frente X Jalisco”, que presentaron los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**11. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENOMINADA “FRENTE X JALISCO” EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El treinta y uno de enero, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes virtual de este Instituto, registrado con folio 13774, signado por José Antonio de la Torre Bravo en su carácter de representante jurídico de la coalición, se solicitó la modificación de la cláusula TERCERA del convenio de coalición referido en el párrafo que antecede, únicamente para el efecto de cambiar su denominación; habiendo adjuntado la adenda al convenio de coalición suscrito por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de la candidatura a la gubernatura del estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024

El uno de febrero, por conducto de la Oficialía de Partes virtual de este Instituto, se presentó en alcance al documento señalado en el párrafo anterior, el diverso oficio IEPC/FCXJ-No.004/2024 suscrito por el representante jurídico de la coalición, José Antonio de la Torre Bravo, mismo que fue registrado con el folio 13781, y al que adjuntó un anexo identificado como providencias No. SG/090/2023.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y, 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL**.Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que entre sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento del código de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En el caso particular, el Consejo General tiene la atribución de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.

b) Para gubernatura, cada seis años.

c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir al titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria aprobada por el Consejo General.

**IV.** **DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Los partidos políticos estatales o nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales para diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, gubernatura y munícipes, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 36 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**V. DE LAS COALICIONES.** Las coaliciones de los partidos políticos se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones locales para gubernatura del estado, diputaciones de mayoría relativa y munícipes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio de la coalición correspondiente en los términos que señalan los artículos 85, párrafo 2 y 87, párrafos 2 y 7 de la legislación general en cita.

**VI. DE LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA CANDIDATA AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADA “FRENTE X JALISCO”, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Como se estableció en el antecedente **10** de este acuerdo, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-084/2023, el Consejo General aprobó el registro del convenio de coalición para la elección de la persona candidata al cargo de gubernatura del estado de Jalisco, denominada “Frente X Jalisco”, presentada por los partidos políticos nacionales de Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**VII. DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Como se mencionó en el antecedente **11** de este acuerdo, el treinta y uno de enero del año en curso, el representante jurídico de la Coalición “Frente X Jalisco”, solicitó la modificación del convenio referido en el considerando que antecede, únicamente para el efecto de cambiar su denominación.

Así las cosas, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral dice lo siguiente:

*“****Artículo 279.***

*1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.*

*2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*

*3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*

*4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”*

En este sentido, tal como lo determina el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, previamente citado, el convenio de coalición podrá ser modificado desde su aprobación por el Consejo General de este Instituto, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas; siendo este plazo el que se regula en los artículos 240, párrafo 1, fracción I y párrafo 2; y, 707, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en correlación con lo establecido en el “Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024” a que hace referencia el antecedente **4** de este acuerdo, que, para el caso de registro de candidaturas a la gubernatura, comenzó el día cinco de febrero del año en curso.

En este orden de ideas, la solicitud de modificación del convenio de coalición fue presentada los días treinta y uno de enero y primero de febrero, fechas en las que no había iniciado el periodo de registro de candidaturas, por lo anterior, se determina que los partidos coaligados presentaron en tiempo y forma la modificación del convenio de coalición, para cambiar la denominación originalmente aprobada.

Ahora bien, resulta necesario además que se acompañen los documentos a que hace referencia el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, que a la letra señala:

*“****Artículo 276****.*

***1.*** *La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*

***a)*** *Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*

*b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*

*c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

***I.*** *Participar en la coalición respectiva;*

***II.*** *La plataforma electoral, y*

***III.*** *Postular y registrar, como coalición, las candidaturas a los puestos de elección popular.*

***d)*** *Plataforma Electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

***2.*** *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

***a)*** *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatuarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*

***b)*** *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*

***c)*** *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

*(…)”*

Así mismo, se presentó la documentación referida en el diverso artículo 279, numeral 3 del Reglamento de Elecciones; documentación que se encuentra en poder de este Instituto Electoral, al haber sido acompañada en el escrito de solicitud de registro del convenio de coalición (folio 1738), así como en el escrito en el que se solicita la modificación de dicho convenio (folio 13774) y del presentado en alcance al anterior (folio 13781).

De igual forma, al escrito de solicitud de modificación se acompaña el documento denominado “Adenda al Convenio de la Coalición Electoral que suscriben los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática” signado por la presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Diana Araceli González Martínez, por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; y, José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, presidente y secretaria, respectivamente, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, del que se advierte la aprobación de modificación del convenio de coalición por lo que ve únicamente a la CLÁUSULA TERCERA, relativa a la denominación de la referida coalición, para quedar como “Fuerza y Corazón por Jalisco”.

Así las cosas, como se señaló en el párrafo segundo del antecedente **11**, en alcance al indicado en el párrafo anterior, se presentó el diverso oficio IEPC/FCXJ-No.004/2024 con el anexo identificado como providencias No. SG/090/2023, con número de folio 13781, por el que la representación del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Acción Nacional, autoriza a la Presidenta del Comité Directivo Estatal, Diana Araceli González Martínez, para que efectúe y registre la modificación consistente en la denominación del convenio de coalición para la gubernatura del estado de Jalisco.

Lo anterior, resulta necesario toda vez que del convenio de coalición registrado con número de folio 1738, se advierte que las modificaciones a este son facultad de los integrantes del órgano de gobierno, esto es, las presidencias del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; y, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

La facultad mencionada en el párrafo que antecede está contenida en la cláusula décima séptima en correlación con la décima cuarta[[9]](#footnote-10), que estipulan en lo que interesa, lo siguiente:

*“DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones al Convenio.*

*“LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio de la Coalición, se hará con el consentimiento de la totalidad de los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición”.*

*(…)*

*“DÉCIMA CUARTA. Del Órgano de Gobierno.*

*“LAS PARTES” acuerdan la integración de un Órgano de Gobierno para la administración de actos derivados del presente Convenio de Coalición, designando para su integración al presidente de Comité Ejecutivo Nacional del PAN, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y el Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD”.*

*(…)*

Finalmente, en el caso, la modificación solicitada por los partidos coaligados no se trata de un cambio de la modalidad que fue registrada por este órgano colegiado, sino a un cambio en la denominación de la coalición.

En consecuencia, al haber cumplido con lo estipulado en el numeral 279 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral transcrito en párrafos precedentes, es que este Consejo General, deberá aprobar el cambio de denominación de la coalición “Frente X Jalisco”, para denominarse como “Fuerza y Corazón por Jalisco”.

**VIII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la cláusula TERCERA del convenio de coalición para la postulación de la candidatura a la gubernatura del estado de Jalisco, presentado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en consecuencia, la denominación de la coalición es: “Fuerza y Corazón por Jalisco”.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, para que realice los cambios conducentes al registro del convenio de coalición materia del presente acuerdo, en el libro correspondiente.

**TERCERO**. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico, en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

**QUINTO**. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 6 de febrero de 2024**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |

 |  |
|  |  |
| CMTVoBo | MCBRElaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **sexta sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **6 de febrero de 2024**, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista, Brenda Judith Serafín Morfín y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Documento para consulta en: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf [↑](#footnote-ref-2)
2. El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco. [↑](#footnote-ref-3)
3. El acuerdo puede ser consultado en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-4)
4. El acuerdo puede consultarse en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-5)
5. El documento puede ser consultado en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf [↑](#footnote-ref-6)
6. El acuerdo puede ser consultado en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf [↑](#footnote-ref-7)
7. El documento puede ser consultado en: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf [↑](#footnote-ref-8)
8. El acuerdo puede consultarse en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-14/8iepc-acg-084-2023.pdf [↑](#footnote-ref-9)
9. El contenido íntegro de dichas cláusulas se puede verificar en el convenio de coalición que se acompaña al acuerdo identificado como IEPC-ACG-084/2023, páginas 55-56, y 57-58, para consulta en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-14/8iepc-acg-084-2023.pdf [↑](#footnote-ref-10)